

REPÚBLICA DE CHILE

SEGUNDO TRIBUNAL AMBIENTAL

Santiago, 2 de febrero de 2023.

A fojas 1.927: Téngase por acompañados los documentos, con citación. Téngase por cumplido lo ordenado a fojas 1.779.

Resolviendo lo solicitado a fojas 1.562:

Vistos y considerando:

1. Que, el 18 de mayo de mayo de 2021 las partes arribaron a una conciliación, aprobada por el Tribunal según resolución de fojas 1.418, en la que acordaron, que:

- i) La Municipalidad de Olmué se obliga a implementar las medidas correctivas identificadas en el Informe de Auditoría Ambiental elaborado por la Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental (en adelante, “ETFA”) ECOTECNOS S.A., para lo que debía obtener los permisos correspondientes, incluyendo -pero no limitado a- el ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, “SEIA”), lo que debía efectuarse en el plazo de seis meses a contar de la aprobación de la conciliación por parte del Tribunal;
- ii) La Municipalidad de Olmué se obliga a realizar, mediante una ETFA, un estudio de diagnóstico de eventual afectación de los componentes ambientales de la zona involucrada, en particular sobre los componentes calidad del agua y biodiversidad del medio acuático, con lo cual el Tribunal definirá la pertinencia de presentar un plan de reparación ante la Superintendencia del Medio Ambiente, dentro del plazo de tres meses contados desde la aprobación de la presente conciliación; y,
- iii) La Ilustre Municipalidad de Olmué se obliga a realizar reportes periódicos, a lo menos trimestrales, que consideren información de monitoreo de oxígeno disuelto, sólidos suspendidos totales, coliformes fecales y pH, con entrega de datos en línea e instantáneo, en un punto aguas arriba de la descarga de la PTAS Olmué y en otro punto aguas abajo de dicha descarga. Dicha información



25EF7FF5-A8E3-4E6D-A4BA-40C931F8A39E

Este documento incorpora una firma electrónica avanzada. Su validez puede ser consultada en www.tribunalambiental.cl con el código de verificación.

deberá ser remitida a la SMA y publicada en el sitio web del municipio. Esta obligación deberá comenzar su ejecución dentro del plazo de tres meses a contar de la aprobación por parte del Tribunal de la presente conciliación.

2. Que, a fojas 1.484 la demandada hizo presente que el 30 de agosto de 2021, mediante el Decreto Alcaldicio N° 1.066/2021, contrató a ECOTECNOS S.A, para la realización de un diagnóstico de eventual afectación del medioambiente y propuesta de plan de reparación si correspondiere, para cumplimiento de lo acordado en la cláusula segunda de la conciliación arribada en autos. En dicho escrito se acompañan los documentos consistentes en:

- i) Certificado de Concejo Municipal N° 1.542, de 26 de noviembre de 2021 que aprueba la contratación vía trato directo de la declaración de impacto ambiental y el diseño e ingeniería conceptual de mejoramiento de la planta de tratamiento con HYD Abogados SpA.;
- ii) Decreto Alcaldicio N° 1.066/2021, de 30 de agosto de 2021 y su orden de compra;
- iii) Captura de pantalla de la página web municipal en la cual se da a conocer los informes periódicos de monitoreo de datos de la Planta de Tratamiento a la Superintendencia del Medioambiente; y,
- iv) Certificados de autocontrol del sistema de fiscalización de norma emisión residuos industriales líquidos de la Superintendencia del Medioambiente.

3. Que, a fojas 1.491 la demandante solicitó el cumplimiento con citación de la conciliación aprobada en autos.

4. Que, a fojas 1.492 el Tribunal accedió a lo solicitado por la demandante, con citación.

5. Que, a fojas 1.493 consta la notificación por cédula de la resolución que ordenó el cumplimiento incidental con citación.

6. Que, a fojas 1.559 la demandada acompañó los documentos consistentes en:

- i) Informe Técnico: Estudio diagnóstico de una eventual afectación de los componentes ambientales acuáticos en la zona de la descarga de la planta de tratamiento de aguas servidas de Olmué, desarrollado por la ETFA Consultores Ambientales ECOTECNOS (en adelante, “Estudio Diagnóstico”); y,
- ii) Decreto de Alcaldía N° 718/2022, de fecha 02 de junio de 2022, que dispone la Aprobación de la contratación directa con HYD Abogados y Asesores



25EF7FF5-A8E3-4E6D-A4BA-40C931F8A39E

Este documento incorpora una firma electrónica avanzada. Su validez puede ser consultada en www.tribunalambiental.cl con el código de verificación.

Ambientales SpA, rol único tributario N° 76.762.871-4, para que preste servicios de Ingeniería de Diseño para el Mejoramiento de la Planta de Tratamiento y el respectivo contrato.

7. Que, a fojas 1.562 la parte demandante solicitó que se despache mandamiento y ejecución y embargo atendido lo previsto en el artículo 533 del Código de Procedimiento Civil, con la orden de requerir a la demanda para que cumpla con las acciones contenidas en la conciliación arribada en autos bajo los apercibimientos de los artículos 536 y siguientes de dicho cuerpo legal.

8. Que, a fojas 1.563 se ordenó, previo a proveer, a la demandada complementar el Estudio Diagnóstico, en el sentido de realizar una nueva campaña de monitoreo de las variables calidad de las aguas, sedimentos, fitoplancton, zooplancton y macrozoobentos, con las especificaciones que allí se señalan.

9. Que, a fojas 1.577 la demanda acompañó los documentos consistentes en:
i) Decreto Alcaldicio N° 1.120/2022, de 2 de septiembre de 2022, en virtud del cual se dispuso autorizar y aprobar la contratación directa con la empresa ALGORITMO Y MEDICIONES AMBIENTALES, para la ejecución del “ESTUDIO DIAGNÓSTICO DE UNA EVENTUAL AFECTACIÓN DE LOS COMPONENTES AMBIENTALES ACUÁTICOS DE LA ZONA DE DESCARGA DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS SERVIDAS DE OLMUÉ”;
ii) Orden de Compra N° 3333-319-SE22, de 2 de septiembre de 2022; y,
iii) Carta de 3 de octubre de 2022, emitida por doña Julia Provoste D., Jefa Unidad Aguas y Suelo, Algoritmos y Mediciones Ambientales SpA.

10. Que, a fojas 1.778 la demandada, cumpliendo lo ordenado a fojas 1.563, acompañó el documento titulado “Muestreo de Calidad de Agua y Biota, Planta de Tratamiento de Aguas Servidas, Olmué”, y sus antecedentes complementarios, elaborado por la empresa ALGORITMO Y MEDICIONES AMBIENTALES (en adelante, “Muestreo Complementario”). Además, dicho informe fue complementado, conforme a lo ordenado a fojas 1.779, acompañándose al efecto una segunda versión del documento a fojas 1.927.

11. Que, en primer lugar, de los antecedentes señalados en los considerandos anteriores se desprende que, a la fecha, la Municipalidad de Olmué aprobó y contrató el 26 de noviembre de 2021 el servicio de diseño e ingeniería conceptual de mejoramiento de la planta de tratamiento con HYD Abogados SpA., sin



25EF7FF5-A8E3-4E6D-A4BA-40C931F8A39E

Este documento incorpora una firma electrónica avanzada. Su validez puede ser consultada en www.tribunalambiental.cl con el código de verificación.

acompañar otros antecedentes al respecto, de manera que no ha logrado acreditar que hubiere implementado las medidas correctivas identificadas en el Informe de Auditoría Ambiental elaborado por ECOTECNOS S.A., como tampoco el ingreso del respectivo proyecto al SEIA o la obtención de permisos sectoriales al respecto, dentro del plazo de seis meses establecido en la conciliación.

12. Que, en segundo término, de los documentos referidos en los considerandos precedentes, en particular de la captura de pantalla y de los certificados de autocontrol acompañados a fojas 1.484, se advierte que la Municipalidad de Olmué remitió a la SMA aquellos correspondientes a los meses de mayo y agosto a octubre de 2021, publicando en su página web solo el 16 de diciembre de 2021 los reportes periódicos comprometidos en la cláusula tercera de la conciliación. De esta forma, no se encuentra acreditado en autos que la demandada hubiere cumplido íntegramente con esta obligación, pues no se han acompañado antecedentes que den cuenta de su ejecución continua en el tiempo.

13. Que, en tercer lugar, de los antecedentes expuestos en los razonamientos anteriores, en especial de los Decretos Alcaldicios N° 1.066/2021 y 1.120/2022, con sus respectivas órdenes de compra, así como del Estudio diagnóstico de una eventual afectación de los componentes ambientales acuáticos en la zona de la descarga de la planta de tratamiento de aguas servidas de Olmué, desarrollado por la ETFA Consultores Ambientales ECOTECNOS, complementado, conforme con lo requerido por el Tribunal, con el Muestreo Complementario, elaborado por ALGORITMO Y MEDICIONES AMBIENTALES, se colige que la Municipalidad de Olmué efectivamente realizó el estudio diagnóstico de eventual afectación de los componentes ambientales de la zona involucrada, establecido en la cláusula segunda de la conciliación aprobada en autos.

14. Que, en relación con el estudio diagnóstico realizado por la Municipalidad de Olmué, corresponde que este Tribunal determine, sin forma de juicio y sin ulterior recurso, si resulta procedente la presentación de un plan de reparación ante la SMA de acuerdo con lo previsto en los artículos 43 y siguientes de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LOSMA").

15. Que, en este punto, consta en el Estudio Diagnóstico que la ETFA ECOTECNOS efectuó un monitoreo e informe de una eventual afectación de los componentes calidad de agua y biodiversidad del medio acuático, de la zona en donde se descargan los residuos líquidos de la Planta de Tratamiento de Aguas Servidas de la comuna de Olmué, para lo que procedió a tomar muestras de las



25EF7FF5-A8E3-4E6D-A4BA-40C931F8A39E

Este documento incorpora una firma electrónica avanzada. Su validez puede ser consultada en www.tribunalambiental.cl con el código de verificación.

aguas del estero paralelo al Pelumpén, considerando la medición de parámetros físicos, químicos y microbiológicos del agua, de los sedimentos y el análisis de la eventual comunidad macrobentónica del sedimento acuático, así como la identificación de la comunidad fitoplanctónica y zooplanctónica del cuerpo fluvial, y el avistamiento de la avifauna.

16. Que, en el Estudio Diagnóstico, se concluye respecto de la calidad del agua que los “[...] *resultados obtenidos a partir de las mediciones in situ, permitieron evidenciar una condición muy similares (sic) en cuanto a los niveles de temperatura y pH, entre las tres estaciones monitoreadas, con valores dentro de los rangos normales*”. Sin embargo, se agrega que los “[...] *niveles de oxígenos disuelto (sic) presentaron valores muy por debajo de los determinados por estudios científicos previos y de los esperados por proyectos de normas de calidad secundaria ambiental, evidenciando un alto aporte orgánico en el agua del estero que conforma la descarga de la PTAS Olmué*”, situación que es similar respecto de la conductividad del agua del estero, debido a que se “[...] *detectó una evidencia de un alto valor de sólidos iónicos disueltos en el curso de agua*”.

17. Que, en lo referente a la calidad de sedimento, el Estudio Diagnóstico concluye que las mediciones permitieron evidenciar “[...] *condiciones estables de pH, concordantes con lo determinado para el agua, y con niveles de potencial de óxido reducción con respecto al electrodo estándar de hidrogeno (sic), que indicarían una disminución progresiva del parámetro Redox a medida que se avanza en el cause (sic) del estero generado por la PTAS Olmué*”, lo que “[...] *evidencia una progresiva demanda de oxígeno en los sedimentos y una baja escorrentía que aporte oxigenación del cause (sic)*”.

18. Que, respecto de la comunidad Fito planctónica, el estudio en comento identificó siete especies, de las cuales la *Tetrademus obliquus* fue especialmente abundante durante la temporada estival en análisis, registrando una densidad máxima de hasta 2.800 cél L-1 en la estación E-2. En el caso de la comunidad Zoo Planctónica se lograron identificar cuatro familias de insectos y dos de gusanos, de los cuales “[...] *los únicos organismos que aparecieron regularmente en las muestras de agua, con niveles altos de abundancia relativa, fueron las larvas y pupas de zancudos (Culex sp.)*”. Respecto de la comunidad Macro bentónica se estableció que se encuentra compuesta por pequeños gusanos oligoquetos, al parecer, de la Familia Naididae, calculando una abundancia promedio cercana a los 886 ind/m² para el cauce del estero.



25EF7FF5-A8E3-4E6D-A4BA-40C931F8A39E

Este documento incorpora una firma electrónica avanzada. Su validez puede ser consultada en www.tribunalambiental.cl con el código de verificación.

19. Que, finalmente, se concluye de manera general en el Estudio Diagnóstico que “[...] *las condiciones físicas, químicas y biológicas que se lograron determinar en el estudio de diagnóstico efectuado al estero que se origina de la descarga de la PTAS Olmué, dan cuenta de condiciones de alto nivel de aportes orgánicos que no inciden significativamente en la afectación de otros cuerpos de agua existentes, tal como el Estero Pelumpén, ya que sus propiedades químicas no contienen cargas contaminantes fecales y sólo demuestran una alta demanda del oxígeno, propio de una baja escorrentía*”.

20. Que, ahora bien, consta en autos que el Estudio Diagnóstico fue complementado, conforme con lo ordenado a fojas 1.563, con Muestreo Complementario, elaborado por la ETFA Algoritmos, en el cual consta la realización de un muestro complementario, conforme con el cual se analizó la calidad de agua superficial, de acuerdo con los parámetros considerados en la NCh 1.333 y con lo previsto en la propuesta definitiva de normas secundarias de calidad ambiental para la protección de las aguas continentales superficiales de la cuenca del Río Aconcagua, la cual incluye niveles de calidad ambiental para el estero Limache. Así, sobre la base de tales antecedentes se concluyó que “[...] *para las matrices de agua, sedimento y biota acuática se reconocieron tres parámetros que sobrepasaron los valores límites de referencia de la normativa nacional (Conductividad Específica, DBO5 y oxígeno disuelto), mostrando, inclusive, uno de ellos (DBO5), rangos superiores en el estero a lo indicado en el Decreto 90/2000 (MINSEGPRES 2001)*”.

Asimismo, se señala que los resultados obtenidos para los parámetros indicados “[...] *no estuvieron dentro de los rangos permitidos clasifican las aguas como clase 3 (ecosistema con perturbación antrópica) y clase 5 (concentraciones ambientales inaceptables)*”. De igual manera, se concluye en lo relacionado con la fauna que “[...] *si bien, el estero Sin Nombre tiene presencia de comunidades planctónicas y bentónicas, en general, su biodiversidad es baja, presentando dominancia de grupos biológicos, que, según bibliografía, son grupos habitantes de aguas perturbadas*”. Finalmente, se indica como conclusión general que “*la condición de salud del ecosistema acuático del estero Sin Nombre presenta parámetros fuera de norma, y comunidades biológicas indicadores de una mala calidad de las aguas*”.

21. Que, conforme con los antecedentes citados en los considerandos precedentes, se concluye que el estado de la calidad de las aguas del estero paralelo al Pelumpén, en el cual descarga la Planta de Tratamiento de Aguas



25EF7FF5-A8E3-4E6D-A4BA-40C931F8A39E

Este documento incorpora una firma electrónica avanzada. Su validez puede ser consultada en www.tribunalambiental.cl con el código de verificación.

servidas de Olmué, se encuentra en entre las clases 3 a 5, dando cuenta de un ecosistema con perturbación antrópica y con concentraciones ambientales inaceptables, cuestión que se ratifica con las circunstancias referidas a la superación de los valores de referencia de la normativa nacional en materia de calidad de agua, sedimentos y biota acuática, y a la dominancia de grupos biológicos característicos de aguas perturbadas y de mala calidad.

22. Que, de acuerdo con lo establecido en forma precedente, este Tribunal determina que la Municipalidad de Olmué, conforme con lo acordado en la cláusula segunda de la conciliación aprobada en autos, deberá presentar un Plan de Reparación ante la SMA en los términos del artículo 43 de la LOSMA, dentro del plazo de tres meses contados desde la notificación de la presente resolución. Dicho plan deberá considerar acciones destinadas, específicamente, a la reparación de los efectos de relevancia identificados en el Estudio Diagnóstico y en el Muestreo Complementario.

POR TANTO, y teniendo presente lo prescrito en los artículos 231 y siguientes, 533 y 536 del Código de Procedimiento Civil; y 43 y siguientes de la LOSMA;

SE RESUELVE, ordenar a la Municipalidad de Olmué, bajo apercibimiento de proceder conforme con lo prescrito en el artículo 536 del Código de Procedimiento Civil, lo siguiente:

- 1.** Implementar las medidas correctivas identificadas en el Informe de Auditoría Ambiental elaborado por la ETFA ECOTECNOS S.A., para lo que debía obtener los permisos correspondientes, incluyendo -pero no limitado a- el ingreso al SEIA, en el plazo de tres meses corridos a contar de la notificación de la presente resolución;
- 2.** Acompañar los reportes periódicos comprometidos en la cláusula tercera de la conciliación, desde octubre de 2021 a la actualidad, así como antecedentes que acrediten su entrega a la SMA y su publicación en la página web del Municipio, dentro del plazo de un mes corrido a contar de la notificación de la presente resolución;
- 3.** Presentar un Plan de Reparación ante la SMA en los términos del artículo 43 de la LOSMA, que considere acciones destinadas a la reparación de los efectos de relevancia identificados en el Estudio Diagnóstico y en el Muestreo Complementario, dentro del plazo de tres meses corridos contados desde la notificación de la presente resolución.



25EF7FF5-A8E3-4E6D-A4BA-40C931F8A39E

Este documento incorpora una firma electrónica avanzada. Su validez puede ser consultada en www.tribunalambiental.cl con el código de verificación.

Despáchese mandamiento de ejecución de acuerdo con lo establecido en los numerales precedentes.

Notifíquese por el estado diario, y por correo electrónico a todas las partes que lo hayan solicitado.

Rol D N° 50-2020.

Pronunciada por los Ministros Señores Cristián Delpiano Lira, Presidente(S), Cristian López Montecinos y Ministra Sra. Daniella Sfeir Pablo.

En Santiago, a dos de febrero de dos mil veintitres, autoriza el Secretario del Tribunal, Sr. Leonel Salinas Muñoz notificando por el estado diario la resolución precedente.



25EF7FF5-A8E3-4E6D-A4BA-40C931F8A39E

Este documento incorpora una firma electrónica avanzada. Su validez puede ser consultada en www.tribunalambiental.cl con el código de verificación.